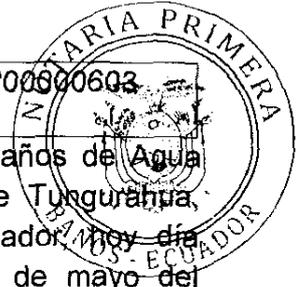


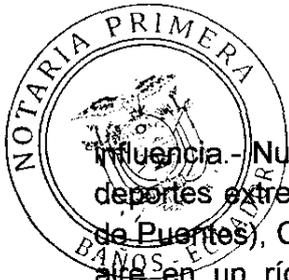
2014	18	02	01	P00600603
------	----	----	----	-----------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA KELLYAILEEN
COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.
OTORGADA POR MARIA OMAIRA
PASPUESAN GARCIA y OTRA
CUANTIA: 400.00USD
DI TRES COPIAS**

En la ciudad de Baños de Agua Santa Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- Ante mí, Doctora Rocío Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparecen las señoras:

MARIA OMAIRA PASPUESAN GARCIA, casada; y, MARIANA DE JESUS GARCIA PUENAYAN, soltera. Las comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en este Cantón; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidas al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de la cual conste la presente minuta que contiene un contrato social de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: MARIA OMAIRA PASPUESAN GARCIA, casada; y, MARIANA DE JESUS GARCIA PUENAYAN, soltera. Los comparecientes son civilmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- Generalidades.- artículo uno.- Del nombre, duración, nacionalidad y domicilio.-** El nombre de la Compañía es el de: **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.,** tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios expresamente convocada en sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio nacional ecuatoriano o en otro país, de acuerdo a las necesidades de crecimiento de la compañía. **ARTÍCULO DOS.- Del objeto social.-** La Compañía **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.,** se radicará en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua.- Tendrá como función específica el elaborar paquetes turísticos los mismos que serán operados directamente por nuestra Compañía en cualquier parte del territorio nacional ecuatoriano e internacional, para lo cual se tomara muy en cuenta el respeto y conservación al ecosistema de los diferentes lugares donde visitaremos con nuestros turistas sean estos nacionales o extranjeros.- Además se acatarán todas las ordenanzas locales, leyes y reglamentos que rijan el buen desempeño turístico que se encuentre en nuestra área de





Influencia.- Nuestros paquetes turísticos serán entre otros programas de aventura y deportes extremos entre los cuales anotamos los siguientes: Bridge Jumping (salto de Puentes), Canyoning (rapel en cascadas), River Rafting (descenso en un bote de aire en un río), Mountain Trekking (caminatas en montaña), Volcanos Climbing (cumbre de volcanes), Canopy (vuelo en un cable con arneses y poleas), Downhill (descenso en montaña en bicicleta), Rock Climbing (escalada en roca), Jungle Trips (viajes a la Amazonia), parapente, entre otros que la Compañía podrá incrementar en el futuro.- También brindara otros servicios complementarios como la renta de bicicletas, cuadros, caballos y para lo cual se hará convenios estratégicos con otras oficinas de turismo de la localidad y servicio de cafetería, comidas rápidas, cabañas, entre otros.- La Compañía **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.**, para los tours que realice directamente utilizara guías profesionales legalmente acreditados por los Ministerios de Turismo y Ambiente, lo cual garantizara un servicio óptimo y de calidad a nuestros visitantes resaltando la imagen de nuestro país.- La Compañía **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.**, para poder realizar sus traslados podrá contratar transporte turístico u ofreciendo servicios a través de terceros legalmente autorizados, de transportación turística de personas, nacionales y extranjeras con: autobuses, busetas, buses tipo costa conocidos como (chivas), furgonetas, vans y minivans, camionetas doble cabina, jeeps 4x4, bicicletas, canoas, motos, cuadros, triciclos, go-kart (pequeño vehículo de carreras con pequeño motor de baja potencia como un coche de carreras en miniatura, que se utiliza también para paseo dentro de la ciudad), o cualesquier otro tipo de transporte motorizado, y de locomoción mecánica, según se necesite de acuerdo a la topografía del terreno o a las necesidades que requieran los turistas o deportistas de deportes extremos, así como también la compañía podrá importar toda clase de maquinarias para hoteles, restaurantes como también vehículos en general, para el incremento de su parque automotor y demás equipos y accesorios necesarios para todo clase de deportes.- La Compañía **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.**, podrá realizar alianzas estratégicas de colaboración mutua con cualquier prestador de servicio turístico de nuestro país y fuera de él y para el cumplimiento de estos propósitos la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles de los permitidos por la Legislación Ecuatoriana acorde a sus objetivos; pudiendo además asociarse o formar parte de otras compañías sean nacionales o extranjeras, servir como filial de ellas o fusionarse con otras empresas.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social.- ARTICULO TRES** - El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital. **ARTICULO CUATRO.-** La Junta General de socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General. Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas

y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO CINCO.-** En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso. **ARTICULO SEIS.-** El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios. **ARTICULO SIETE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO OCHO.-** El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transferencia por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios se prevé en la ley de Compañías. Los socios de la compañía tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades. ARTÍCULO NUEVE.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DIEZ.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS. DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DIEZ.-** Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las de más que señale este artículo. **ARTÍCULO ONCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los



P.



organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO DOCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad. **CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO TRECE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO CATORCE.- De la junta general de Socios.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de socios acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO QUINCE.- Las Juntas Generales de socios serán **Ordinarias y Extraordinarias**, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** Las Juntas **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las **extraordinarias** en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales **Ordinarias y Extraordinarias** serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

DIECIECHO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por lo menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO**
DIECINUEVE.- La Junta General de Socios adoptará sus resoluciones por mayoría



absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, el socio que la Junta lo elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las actas de la Junta General de socios se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Son atribuciones privadas de la Junta General de socios las siguientes: **a)** resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. **b).-** Nombrar al presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, **d)** Resolver sobre los repartos de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, **e)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. **f)** Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. **g)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, **h)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable, **i)** Aprobar el presupuesto de la compañía, **j)** Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. **k)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, **l)** Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y, **m)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda reforma de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTICUATRO.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son

1



atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; **f)** Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y, **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía; y la Junta General de socios. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **d)** Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías, **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y el, estado de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios.

CAPÍTULO SÉXTO.- De la fiscalización y control.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Junta General de Socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma. **CAPÍTULO SEPTIMO.- De la disolución y liquidación.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y



liquidación de Compañías y por este Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de Socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Compañía en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO TREINTA.-** No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y ha sido suscrito y será pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	VALOR	VALOR	TOTAL
	SUSCRITO	NOMINAL	TOTAL	PARTICIPACIONES
Omaira Paspuesan Garcia.	399,00	1,00	399,00	399,00
Mariana de Jesús Garcia.	1,00	1,00	1,00	1,00
Total	400,00		400,00	400,00

SEGUNDA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, las socias en común acuerdo y BAJO JURAMENTO, designan a la señora MARIA OMAIRA PASPUESAN GARCIA, GERENTE GENERAL; y representante legal de la mencionada Compañía; y, a la señora MARIANA DE JESUS GARCIA PUENAYAN, PRESIDENTE de la Compañía **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.**, quienes ejercerán sus funciones por el periodo estatutario de DOS años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua.- **TERCERA.- ACEPTACION Y AUTORIZACION.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido íntegro de los estatutos que obra en este contrato social, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que La Compañía **KELLYAILEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.**, crezca día a día con bases sólidas en beneficio de todos sus accionistas y autorizan a la Abogada María Flora Cisneros Abedrabbo para que realice todos los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura de constitución de la Compañía y así obtener la personería jurídica, y todo otro tramite que sea pertinente. Usted Señor Notario de dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Flora Cisneros con el número de matrícula 18-2014-13 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo

lo que Doy fe.-

lo que



MARIA OMAIRA PASPUESAN GARCIA
C.I. 1803350493



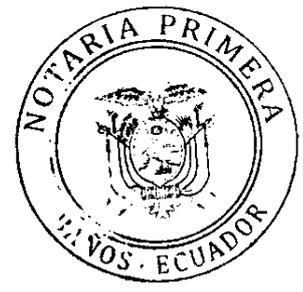
MARIANA DE JESUS GARCIA PUENAYAN
C.I. 0400410767

Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA

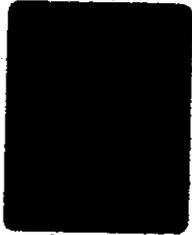

 CIUDADANIA 180335049-3
 PASPUESAN GARCIA MARIA OMAIRA
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 14 DICIEMBRE 1981
 003- 0193 00993 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1992


ECUATORIANA***** A111141111
 CASADO ROBERTO IVAN PILCO DUCHI
 SECUNDARIA BACH.TEC.COMER-ADMI.
 JOSE ABEL PASPUESAN
 MARIANA DE JESUS GARCIA P
 BAÑOS 18/10/2010
 18/10/2022
 REN 3203400


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
015
 015 - 0190 1803350493
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PASPUESAN GARCIA MARIA OMAIRA
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA BAÑOS 0
 BAÑOS PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA
Alonso Palacios
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 040041076-7
 GARCIA PUENAYAN MARIANA DE JESUS
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 16 OCTUBRE 1950
 001- 0206 00615 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1950



M...

ECUATORIANA**H*** V3333V2222
 SOLTENO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 NESTOR GARCIA
 MARIANA PUENAYAN
 TULCAN 17/03/2010
 17/03/2022

2366683

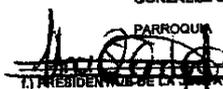



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

015 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0038 **0400410767**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARCIA PUENAYAN MARIANA DE JESUS

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GONZALEZ SUAREZ	1
TULCAN	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	


 J. RESIDENTE DE LA...



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**Lugar y fecha: **Baños, 27 de Mayo del 2014**No. **0302022346290**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

GARCIA PUENAYAN MARIANA DE JESUS
PASPUESAN GARCIA MARIA OMAIRA1.00
399.00**TOTAL : US\$ 400.00****SON: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: KELLYAIDEN COMPANIA TURISTICA S.A.S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.



Firma Autorizada



Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7639399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802847531 CISNEROS ABEDRAABO MARIA ELORA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26-05-2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KELLYAHLEEN COMPANIA TURISTICA CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7639399

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21-06-2014 2:37:33 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, TEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IIEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

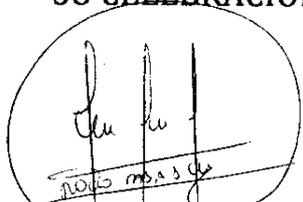
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: H81MIF a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gov.ec>
consultar_codigo_reserva



SE OTORGO ANTE ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRIMERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



LA NOTARIA



Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA



Número de Repertorio: 2014- 721

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Junio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 62 a 62 con el número de inscripción 62 celebrado entre:
([KELLYAILEEN COMPAÑIA TURISTICA CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [PASPUESAN GARCIA MARIA OMAIRA en calidad de SOCIOS], [GARCIA PUENAYAN MARIANA DE JESUS en calidad de SOCIOS]).

Dr. Alvaro Flores Varela
Registrador de la Propiedad

